



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

33

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 10 -2014-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.**

Tumbes, 19 de Junio de 2014

**VISTO:** El Acta de Infracción N° 008-2014, relativo a las actuaciones comprobatorias de investigación, seguidas en el centro de trabajo denominado "**EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA SAC**", con RUC N° 20136251407, con domicilio Fiscal en Jr. Bolognesi N° 194 2do Piso ( Centro Cívico) Tumbes, según Orden de Inspección N° 109-2014-DRTPET; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante Orden de Inspección N° 109-2014-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Herbert Herrera Guerra, para los efectos de realizar actuaciones de investigación en materia de verificación de despido arbitrario.

**Que,** al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR así como a la Directiva N° 06-2008-MTPE/2/11.4, se llevaron a cabo las actuaciones de investigación los días 21 y 25 de Febrero así como el día 05 y 06 de mayo de 2014, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 04 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

**Que,** en el Acta de Infracción N°008-2014-DRTPET, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia, que de las actuaciones de investigación ha determinado que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo en materia de Obstrucción a la labor inspectiva: 1) La inasistencia del sujeto inspeccionado a la comparecencia debidamente notificadas para el día 06 de Mayo de 2014, consideradas como infracción Muy Grave por obstrucción a la labor inspectiva de conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 46° numeral 46.10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el artículo 5° y 36° de la Ley General de Inspección del Trabajo; motivo por el cual, el Inspector de Trabajo comisionado con fecha 07 de mayo de 2014, extiende el Acta de Infracción N° 00008-2014-DRTPET, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a: **S/. 19,000.00** (Diecinueve Mil y 00/100 Nuevos Soles).

**Que,** mediante providencia de fecha 07 de Mayo de 2014 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de tal derecho con escrito de registro de mesa de partes N° 1844.

**Que,** refiere la inspeccionada en su escrito de descargo que por motivos de reunión y por encontrarse fuera de Emisac resulto imposible que se procediera a realizar la inspección y que se solicitó al inspector se re programe la diligencia de verificación, así mismo agrega que no existe primera obstrucción por el día de la primera visita toda vez que por motivos de reunión de trabajo

Avenida Mariscal Castilla N° 307 1<sup>er</sup> piso Teléfono 523061DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES  
SDILSST



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

34

tal como lo verifico el inspector del trabajo, en ese sentido no se debió dar inicio a un procedimiento sancionador según refiere de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 2° de la Directiva N° 06-2008/MTPE/2/11.4, con lo cual se ha vulnerado el debido procedimiento.

**Que**, agrega en su descargo que no asistió a la diligencia de comparecencia toda vez que considera que se le ha vulnerado su derecho a defensa a no habersele notificado con anticipación pero que justifica su inasistencia con un certificado médico del día 05 al 08 de mayo del 2014, haciendo mención que al haber subsanado con el certificado médico debe aplicarse la reducción de la multa conforme al artículo 40° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

**Que**, de conformidad con el artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, la comparecencia exige la presencia del sujeto inspeccionado ante el inspector del trabajo en la oficina pública que se señale.... Así mismo la Directiva N° 06-2008/MTPE/2/11.4, en su artículo 2° precisa que el plazo máximo para realizar la verificación de un despido arbitrario es de 4 días, es decir de considerar como valido el certificado médico para la subsanación de la infracción habría sido imposible realizar la actuación inspectiva en materia de despido arbitrario, ante ello el representante de la inspeccionada debió haber hecho uso de su facultad directriz y delegar a otro funcionario, administrador y o jefe de recursos humanos conforme corresponda a fin de llevarse a cabo la diligencia de verificación de despido arbitrario, hechos que no han ocurrido no siendo valida la justificación en este extremo.

**Que**, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 109-2014-DRTPET, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia de Verificación de despido arbitrario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR- y la Directiva N°06-2008/MTPE/2/11.4, se advierte, que tal y como obra en autos el inspector de trabajo comisionado, con fecha 05 de mayo de 2014 a horas 9:30 am realiza visita de inspección al centro laboral de la inspeccionada, entrevistándose con : MARLENE CHANTA LABAN, identificada con DNI 40898787, en calidad de secretaria de Gerencia, quien comunico Telefónicamente al representante legal de la inspeccionada, refiriendo encontrarse en una reunión, procediendo el inspector conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Directiva Quinto párrafo que dice: " En caso que el empleador no se encontrara presente en la actuación de visita inspectiva sobre verificación de despido arbitrario ordenado y no existiera persona alguna para atender al inspector del trabajo, se notificara al sujeto inspeccionado para una segunda y última visita de verificación, debiendo entenderse que existe un adecuado conocimiento de la diligencia notificada en caso de no atenderse conllevara también a entenderse que ha existido una obstrucción a las labores del inspector comisionado y deberá de emitirse un acta de infracción por obstrucción a la labor inspectiva", entendiéndose por lo tanto que el inspector comisionado ha actuado conforme a la Ley General de inspección del Trabajo y a la directiva materia de Verificación de Despido Arbitrario, al haber notificado al sujeto inspeccionada para el día 06 de mayo de 2014, fecha en la cual no comparece ningún representante de la inspeccionada, debiendo quedar en claro que no se está infraccionado a la inspeccionada por la visita del día 05 de mayo, si no por la inasistencia del día 06 de mayo del 2014, debidamente notificada el día 05 de mayo de 2014, considerándose esta infracción como de naturaleza insubsanable conforme a Resolución Directoral N° 29-2009-MTPE/2/11.4 del 22 de mayo de 2009.

Que, conforme al Decreto supremo N° 012-2013-TR, se modificó el Reglamento de la Ley General de inspección del Trabajo, el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificándose el artículo 48° sobre cuantía y aplicación de las sanciones, por lo que la propuesta de multa confirmada por esta instancia se encuentra con arreglo a Ley.

Avenida Mariscal Castilla N° 307 1<sup>er</sup> piso Teléfono 523061





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

35  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR**, la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Herbert Guillermo Herrera Guerra, emitida mediante Acta de Infracción N° 008-2014-DRTPET, de S/. 19,000.00 (Diecinueve Mil y 00/100 Nuevos Soles), y **MULTESE** a **“EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA SAC”**, con RUC N° 20136251407, con domicilio fiscal ubicado en Jr Bolognesi N° 194-2do Piso Centro Cívico - Tumbes, por infracciones Muy Grave, más los intereses de ley de ser el caso que deberá depositar a la cuenta corriente N°00691-020592, del Banco de la Nación a nombre de Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 Horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO, de ser reportado a la central de riesgo y seguirse su cobranza vía coactiva**

**HAGASE SABER**



**M.T.E.**  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
**C.P.C. Wilber M. Yacis Barrientos**  
Sub Director de Inspección Laboral  
Seguridad y Salud en el Trabajo